

Trabajo Fin de Máster

La eficacia de la disuasión normativa en el consumo de cánnabis en la vía pública

(Código de Investigación Responsable: TFM.MAP.RBO.EHD.220226)

Máster Universitario en Análisis y Prevención del Crimen

Autor: Eric Hernández Díaz

Facultas de Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad Miguel Hernández de Elche

Tutora: Rebeca Bautista Ortuño

Convocatoria de junio de 2022

RESUMEN

Según las estadísticas oficiales, el cánnabis es el estupefaciente más consumido en lugar público entre la población española. El presente estudio empírico tiene como objetivo analizar la influencia de características percibidas del castigo formal como su severidad y certeza, en el (in)cumplimiento de la norma de consumo de cánnabis en lugar público, y determinar si existen otras variables psicosociales, como la influencia social o la legitimidad, que expliquen en mayor o menor medida el cumplimiento, que estas variables derivadas del modelo de la disuasión. Para alcanzarlo, se autoadministró una encuesta en dos formatos distintos, digital y físico, en una muestra de 304 consumidores de cánnabis. Los resultados obtenidos tras el análisis bivariado y la modelización matemática del incumplimiento de la norma no muestran evidencias a favor del efecto disuasivo de la norma, sino más bien de la influencia que, sobre la conducta tiene, el comportamiento percibido del grupo de referencia del individuo o su propio sistema de valores, invitando a reflexionar sobre la eficacia de elementos en los que se basan las políticas públicas para motivar el cumplimiento de las normas.

Palabras clave: cánnabis; disuasión; influencia social; legitimidad; cumplimiento

ABSTRACT

According to official statistics, cannabis is the most consumed drug in public places among the Spanish population. The objective of this empirical study is to analyze the influence of perceived characteristics of formal punishment, such as its severity and certainty, on (non)compliance with the norm of cannabis use in a public place, and to determine if there are other psychosocial variables, such as the influence social or legitimacy, which explain compliance to a greater or lesser extent, than these variables derived from the deterrence model. To achieve this, a survey was self-administered in two different formats, digital and physical, in a sample of 304 cannabis users. The results obtained after the bivariate analysis and the mathematical modeling of the (non)compliance of the norm do not show evidence in favor of the dissuasive effect of the norm, but rather of the influence that on the conduct has the perceived behavior of individual's reference group or his own value system, inviting to reflect on the effectiveness of elements on which public policies are based to motivate compliance with the rules.

Keywords: cannabis; deterrence; social influence; legitimacy; compliance

ÍNDICE

1.Introducción	4
2.Marco teórico	5
2.1.El consumo de cánnabis en España. Prevalencia y factores de riesgo	5
2.2. La criminalización del consumo de cánnabis en la vía pública	6
2.3. Factores predictores del cumplimiento normativo.	9
2.3.1.El modelo de la disuasión normativa	10
2.3.2. Procesos de influencia: norma social y cumplimiento normativo	14
2.3.3. Sistema de valores: el papel de los juicios morales y de la legitimidad en el cumplimiento normativo	15
3.Methodología	16
3.1.Objetivos e hipótesis	16
3.2.Participantes	17
3.3.Variables.....	18
3.4.Instrumento	20
3.5.Diseño.....	20
3.6.Procedimiento.....	20
3.7.Análisis de datos.....	21
4.Resultados	21
4.1.Análisis exploratorio de las variables	21
4.2.Análisis bivariado	24
4.3.Modelización matemática del incumplimiento	27
5.Conclusiones	29
5.1.Discusión	29
5.2.Conclusiones	32
6.Referencias bibliográficas.....	33
7.Anexos	40

1. Introducción

El cánnabis se ha convertido en la droga ilegal más consumida en los países occidentales desde que se inició su expansión en los años 60 (Calafat et al., 2000). Dependiendo del país, su consumo y prevalencia se han visto acompañados por una normativa reguladora más o menos laxa. A diferencia de otros países occidentales como Holanda, en España se podría afirmar que la tendencia política criminal asociada al ámbito de las drogas reviste una naturaleza expansiva y punitivista, pues, por un lado, se castiga por la vía penal el cultivo, la elaboración, el tráfico y la posesión de drogas destinadas a éste fin con penas de prisión de tres a seis años más multa; por otro lado, si bien el consumo propio se considera atípico penalmente, el legislador optó por criminalizarlo por la vía administrativa, primero mediante la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante, LSC de 1992) y, más tarde mediante su sucesora, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (en adelante, LSC de 2015), que, como se verá más adelante, agrava aún más los supuestos de posesión y consumo en lugar público.

A pesar de que el consumo de cánnabis se haya altamente criminalizado en nuestro país, a la luz de los últimos datos publicados por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones [en adelante, OEDA] (2021), se puede conjeturar que la prevalencia de su consumo en lugar público es cada vez mayor, más estable y más adherida en el tejido social de nuestra sociedad. De nuevo, la sanción administrativa aparece, para el legislador, como un mensaje comunicativo no lo suficientemente severo como para lograr el doble efecto deseado (Miró y Bautista, 2013). El primero, de sentido preventivo-general negativo o intimidatorio, la disuasión al consumidor potencial de cánnabis de realizarlo en lugar público; el segundo, cuyo sentido es más cercano a la prevención general positiva en su conceptualización basada en la psicología social, la confirmación a la sociedad de que los comportamientos más graves también son los más gravemente penados y, con ello, la constitución de una determinada moral social relativa a la responsabilización del consumo de cánnabis en la esfera privada del consumidor.

El presente trabajo final de máster pretende, tras haberse producido un endurecimiento de la ley sobre consumo de cánnabis en la vía pública, analizar la influencia de características percibidas del castigo formal como su severidad y certeza, en el (in)cumplimiento de esta norma, y determinar si existen otras variables psicosociales que expliquen en mayor o menor medida el cumplimiento, que estas variables derivadas del modelo de la disuasión.

2. Marco Teórico

2.1. El consumo de cánnabis en España. Prevalencia y factores de riesgo

La denominación de cánnabis corresponde al nombre abreviado de la planta del cáñamo: *Cannabis sativa*, que contiene más de 60 cannabinoides psicoactivos, de los que el más abundante y potente es el delta-9-tetrahidrocannabinol (THC). Se trata de la droga ilegal más consumida en todo el mundo, de acuerdo con el Informe Mundial sobre Drogas de la Organización de las Naciones Unidas (2019), habiéndose mantenido estable la prevalencia en su consumo en los últimos 10 años. En el caso concreto de España, han sido varios las instituciones y organismos que se han dedicado al estudio de la incidencia y prevalencia del consumo de cánnabis, especialmente entre la población joven. Según la última encuesta EDADES disponible, elaborada y administrada por el OEDA (2021) respecto al consumo de drogas ilegales en nuestro país, el cánnabis es la droga ilegal con mayor prevalencia de consumo en España entre la población de 15 a 64 años. En términos evolutivos, en el Gráfico 1 se observa la tendencia creciente del consumo iniciada en 2013, obteniéndose en 2019 el máximo valor de la serie histórica (37.5%).

Gráfico 1

Prevalencia de consumo de cánnabis alguna vez en la vida en la población de 15-64 años (%). España 1995-2019/2020



Por lo que respecta a la edad media de inicio del consumo, en comparación al resto de drogas ilegales, el cánnabis es la sustancia que empieza a consumirse a una edad más temprana (18.5 años), mientras que las drogas legales como el tabaco y el alcohol son consumidas a edades aún más tempranas (16.6 y 16.7 años, respectivamente) (OEDA, 2021). En la misma línea, la evidencia científica sugiere la existencia de una relación entre la edad y el consumo

de cánnabis, identificándose la fase de la adolescencia con el inicio de su consumo (Ashtari et al., 2009). En cambio, factores sociodemográficos como el nivel socioeconómico, el grupo étnico o el lugar de residencia (urbano o rural) parecen no estar relacionados con el consumo de cánnabis (Medranda y Benítez, 2006).

En cuanto a factores de riesgo asociados al consumo de cánnabis, numerosos estudios han identificado como fuertes predictores la baja percepción del riesgo (O'Callaghan et al., 2006), la alta disponibilidad y accesibilidad de la sustancia (Gillespie et al., 2009), la disponibilidad económica (Bell et al., 1997) y el consumo de alcohol (Agrawal y Lynskey, 2009).

2.2. La criminalización del consumo de cánnabis en la vía pública

El consumo de sustancias psicoactivas, aunque en la actualidad constituye un importante fenómeno social, no siempre ha sido percibido como problema de carácter público; el interés sobre su estudio y concienciación sobre sus efectos nocivos en la sociedad empezó a surgir a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. De hecho, la historia ha evidenciado que los seres humanos han consumido sustancias psicoactivas desde hace decenas de miles de años, sin que ello representara un problema para la sociedad (Slapak y Grigoravicius, 2006).

Ahora bien, no todas las sustancias psicoactivas son objeto de regulación normativa, ya que cada país dispone de umbrales de tolerancia distintos, es decir, el consumo de un estupefaciente puede ser ilegal en un país y permitido en otro, todo dependerá de la realidad social y de la agenda pública y política de cada Estado.

Según la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (2022), nuestro país, desde 1966, se haya suscrito a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, la cual somete a control internacional más de 124 estupefacientes clasificados en 4 listas anexas, y desde 1973, España también se haya adherido al Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas de las Naciones Unidas, donde se listan unas 130 sustancias psicotrópicas clasificadas de mayor a menor peligrosidad. En este último, el cánnabis queda recogido en la lista uno, es decir, se le criminaliza internacionalmente y se le identifica como una de las sustancias más adictivas y de probable uso indebido, prohibiéndose tanto su uso recreativo como medicinal.

Ya en 1971, el legislador español, con el objetivo de ajustar las normas en materia de drogas a la normativa internacional, tipificó¹ como delito el cultivo, la elaboración y el tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la posesión ilegal de éstas con dichos fines, así como las actividades que promuevan, favorezcan o faciliten su consumo ilegal (Lorenzo, 1983). En la actualidad, el tipo penal se mantiene con apenas modificaciones bajo el precepto del artículo 368, del capítulo III de los delitos contra la seguridad pública recogido en el título XVII de los delitos contra la seguridad colectiva. En cuanto a la posesión, el legislador únicamente ha optado por penalizar la posesión destinada al tráfico, mientras que los supuestos de posesión para el consumo son atípicos, considerados como tal el consumo compartido, la posesión en contextos de convivencia o la entrega de una cantidad insignificante (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal). En resumen, el Código Penal español no considera delito el consumo, la posesión y el cultivo de cannabis siempre que sea destinado para el consumo propio y no esté destinado al tráfico.

Sin embargo, si bien el consumo propio se considera atípico penalmente, el legislador ha ido un paso más allá y ha optado por criminalizarlo a través de la vía administrativa. Fue primero mediante la LSC de 1992 en su artículo 25 donde se reconocía el consumo de estupefacientes en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos como infracción grave a la seguridad ciudadana, contemplando sanciones de entre 50 mil pesetas a 5 millones de pesetas. Más tarde, con la promulgación de la LSC de 2015 ese marco sancionador se vio ampliado y agravado. El artículo 36.16 de la anterior ley reconoce como infracción grave:

El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares. (LSC, 2015:21).

En la misma ley se establecen los tramos correspondientes a los grados máximos, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones graves, el cual se corresponde con una multa de 601 a 10.400 euros para el grado mínimo; de 10.401 a 20.200 euros para el grado medio y de 20.201 a 30.000 euros para el grado máximo. Merece especial atención la graduación de las sanciones contempladas en la LSC en tres tramos: grado mínimo, grado medio, grado máximo. La concreción del grado de la sanción, según establece la misma ley, dependerá de la concurrencia mínima de las siguientes circunstancias para el caso del grado

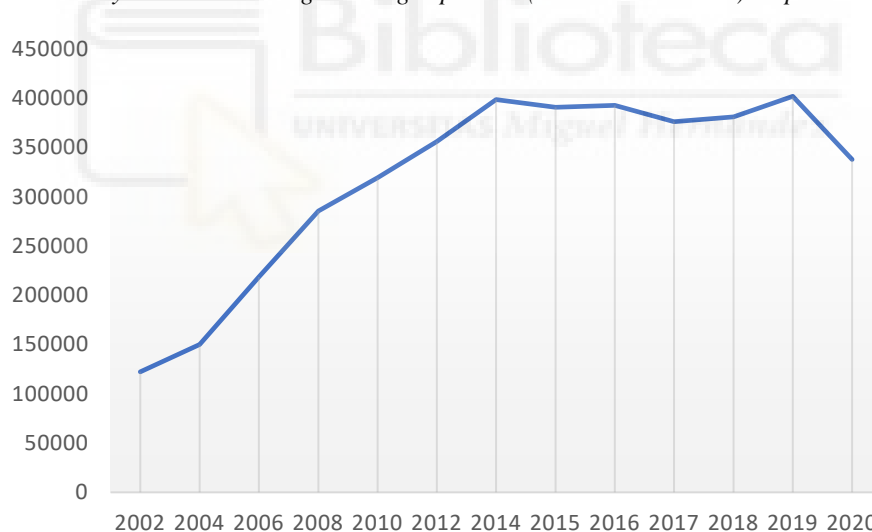
¹ El Código Penal español de 1928 ya recogía como delito el tráfico ilícito de estupefacientes, sin embargo, no fue hasta 1971 cuando el precepto legal adquirió sustantividad propia (Lorenzo, 1983).

medio: a) reincidencia; b) la realización de los hechos mediante el uso de violencia, amenaza o intimidación; c) la ejecución de los hechos mediante ocultación de la identificación de la autoría; d) la ejecución mediante el uso de menores, personas con discapacidad o vulnerables; mientras que el grado máximo queda reservado para aquellos hechos que revistan especial gravedad atendiendo el número de circunstancias mencionadas anteriormente. Se observa pues, una normativa más disuasiva y firme que su antecesora, donde ya no se tiene en cuenta únicamente la concurrencia del hecho para la concreción del castigo, sino las circunstancias en que se ejecuta.

Según el OEDA (2021), por lo que respecta a la incidencia de las denuncias basadas en la LSC de 1992 y la LSC de 2015 por tenencia y consumo de drogas, las denuncias experimentan un progresivo aumento desde 2002 hasta 2015, año a partir del cual se estabilizan las cifras. Sin embargo, tal y como puede observarse en el Gráfico 2, en el año 2018 se registra un ligero ascenso que continúa en el 2019 pero que en el 2020 vuelve a disminuir.

Gráfico 2

Denuncias por tenencia y consumo de drogas en lugar público (números absolutos). España 2002-2020

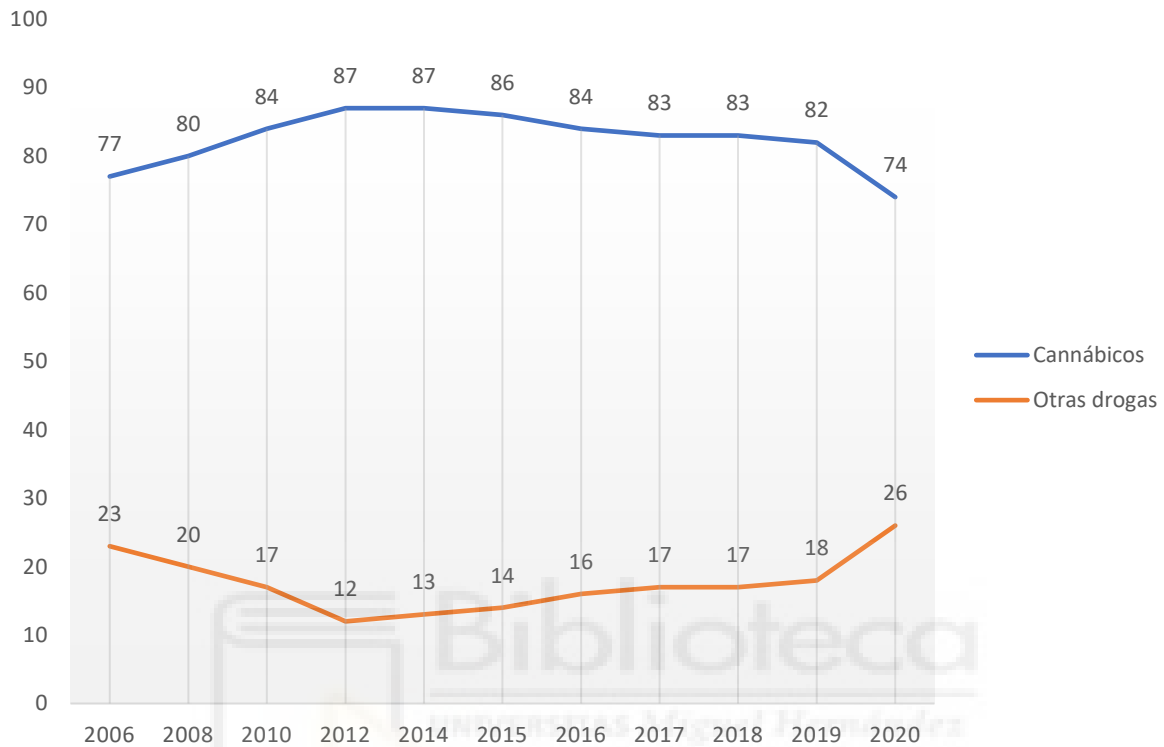


Cabe mencionar que las estadísticas descriptivas anteriores incluyen todo tipo de estupefaciente ilegal, por ello, resulta interesante también observar la evolución de las denuncias basadas en la LSC de 2015 y su antecesora por familia de drogas en España desde 2006 hasta 2020. Como puede observarse en el Gráfico 3, la familia de los cannábicos es la más predominante durante todo el continuo temporal, experimentando un progresivo aumento desde 2006 hasta 2014, mientras que a partir del 2015 el porcentaje de denuncias va disminuyendo año tras año, probablemente por el surgimiento de nuevas drogas sintéticas, pero

en la actualidad sigue siendo la familia de estupefacientes mayormente relacionada con las denunciadas por tenencia y consumo en lugar público.

Gráfico 3

Evolución de las denuncias por familia de drogas (% sobre el total). España 2006-2020



Así pues, las estadísticas oficiales proyectan un panorama dónde el consumo de cannabis en lugar público es un hecho instaurado y normalizado en nuestro país, que lejos de ser reducido mediante la disuasión normativa que expresa la LSC de 2015, se ha ido exacerbando. Esto lleva a pensar a si realmente el enfoque de la disuasión normativa que aplica el legislador español en problemas sociales como el consumo de cannabis en la vía pública es el más idóneo en términos de eficacia.

2.3. Factores predictores del cumplimiento normativo

La conducta desviada y la transgresión normativa han sido objeto de numerosos estudios en la historia de nuestra humanidad, los cuales han abordado desde distintos enfoques la idea de que la decisión de infringir o no un precepto formal está sujeta por las consecuencias derivadas de la transgresión del mismo y que pueden ser de distinta naturaleza (Bautista y Sitges, 2016), tal y como se presentan a continuación.

2.3.1. El modelo de la disuasión normativa

Tanto el sistema jurídico-penal como el administrativo-sancionador vienen asumiendo la idea generalizada de que las normas y las sanciones asociadas a estas cumplen una función disuasoria (Andenaes, 1974; Cavaiola y Wuth, 2002; Davey y Freeman, 2011; Paternoster, 2010; Piquero y Pogarsky, 2002) teorizando la idea de que la severidad, certeza y celeridad o prontitud de la sanción incidirán en el comportamiento del destinatario del mensaje normativo. La prevención general negativa o intimidatoria sostiene que la función principal de la pena es la motivación al conjunto de la sociedad para la no realización de comportamientos mediante la intimidación y la amenaza asociada al castigo.

Los máximos representantes de las ideas de disuasión y las nuevas propuestas sobre las formas de castigo fueron fundamentalmente Beccaria (1764/2015) y Bentham (1789/2017) a quienes posteriormente se unen Becker en 1968 y Cornish y Clarke en 1986. Las teorías utilitaristas y su pretensión preventiva del castigo se apoyan en varios presupuestos. En primer lugar, se asume que la decisión de infringir o no la ley dependerá de una valoración racional del individuo tanto de los beneficios y costes que conlleven su cumplimiento como su transgresión. El enfoque criminológico clásico ya establece como premisa básica para que las normas formales y las sanciones asociadas a su transgresión sean tenidas en cuenta por los individuos a la hora de decidir si involucrarse o no en un acto delictivo, que tanto unas como otras deben ser públicas y conocidas por la sociedad a la que rigen. En palabras de Miró y Bautista (2013), «difícilmente una norma podrá disuadir de cometer un delito si es desconocida por el potencial infractor» (p.7). Por tanto, el conocimiento real de la norma y el castigo asociado a su transgresión es imprescindible para que esta pueda ejercer su función preventiva. En segundo lugar, se asume que las características preventivas de las sanciones formales asociadas a la transgresión de normas son su certeza, su prontitud y su severidad. La certeza del castigo hace referencia a la probabilidad que tiene un individuo de ser castigado formalmente a través de una sanción o pena si transgrede la norma. La prontitud o celeridad se refiere al tiempo transcurrido entre el incumplimiento de la norma y la aplicación del castigo formal. Finalmente, la severidad es el grado de dureza del castigo aplicable por la transgresión (Cid y Larrauri, 2001; Cardenal, 2015).

Paternoster (2010) pone de manifiesto en su revisión del Modelo de la Disuasión, la diferenciación entre dos niveles de análisis de los elementos anteriores: el primero de ellos es el correspondiente al nivel objetivo (o propiedades objetivas del castigo) referido a la

severidad, a la certeza y a la prontitud real de las sanciones. Sin embargo, aunque nuestro legislador asuma que un aumento de estas tres propiedades se concrete en un aumento del cumplimiento normativo, resulta ineficaz si estas características no son conocidas por la sociedad a las que se dirige. Y, más aún, suponiendo que el conocimiento de estas tres características por parte de la sociedad fuera completo, la realidad es que los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar una efectividad íntegra serían limitados (Miró y Bautista, 2013).

El segundo nivel de análisis es el correspondiente al subjetivo, y hace referencia a que la probabilidad percibida de ser detectado y sancionado, el tiempo que la persona cree que transcurrirá entre esa posible detección y la aplicación de la sanción o pena, así como la dureza percibida del castigo, son variables relacionadas con el (in)cumplimiento normativo.

Paternoster (2010) en su revisión del Modelo de la Disuasión, representó el proceso causal de la disuasión normativa a partir de los factores comentados. Según el mismo, tanto las propiedades objetivas como las subjetivas del castigo formal influyen directamente sobre el comportamiento transgresor. En primer lugar, existe una relación causal inversa entre las propiedades objetivas del castigo y el delito o la infracción, es decir, cuanto mayor sea la certeza objetiva (amenaza real del castigo), cuanto mayor sea la severidad objetiva (dureza de la sanción) y cuanto mayor sea la prontitud objetiva (mayor rapidez en la aplicación de la sanción), las tasas de criminalidad serán menores. Es preciso señalar que esta relación causal se produce de manera indirecta a través del cambio en las percepciones que los individuos tienen de las características del castigo formal. En la misma línea, han sido varios los estudios que han testado la relación de las propiedades objetivas del castigo con las tasas de criminalidad. Así, en relación a la certeza objetiva, estudios como el Allison (1972) o el de Marvell y Moody (1996) que relacionaban las tasas de criminalidad con el número de policías per cápita concluyeron que el descenso de la delincuencia podía ser atribuido a un aumento de la certeza objetiva del castigo, sin embargo, tal y como indican Reaves y Hickman (2002) citado en Miró y Bautista (2013) otros estudios como los basados en la estadísticas del Departamento de Justicia de Estados Unidos han mostrado que, mientras en determinadas ciudades se habían experimentado descensos de las tasas de delincuencia coincidentes con aumentos de los efectivos policiales en el mismo periodo de tiempo, en otras, sin embargo, no se había observado tal relación, llegando incluso a invertirse esa relación, por tanto, se puede decir que la evidencia al respecto de los efectos del aumento de certeza objetiva sobre el incumplimiento de la norma no son concluyentes (Zimring, 2007). Por lo que respecta a los

efectos preventivos de la severidad objetiva del castigo formal, estudios como el de Durlauf y Nagin (2011) o el de Levitt (2004) consideraron que el descenso de las tasas de criminalidad en Estados Unidos a partir del año 1990 era debido al incremento y duración de las penas privativas de libertad aplicadas a partir de ese mismo año, aunque, en opinión de Paternoster (2010), los resultados de los estudios anteriores deben analizarse con cautela, ya que, en primer lugar, no se puede inferir directamente que el descenso de las tasas de criminalidad deba atribuirse a un aumento de la punitividad formal, más que de los efectos de la incapacitación de los delincuentes debido a su estancia en prisión; en segundo lugar, las estadísticas de las tasas de delincuencia en Estados Unidos en periodos anteriores a 1990 muestran que tanto el crimen como las tasas de encarcelación sufrieron un incremento simultáneo durante la década de los años 80, lo que resulta incoherente con la asunción de unos efectos preventivos de la severidad de las penas, tanto desde la perspectiva de la prevención general negativa, como desde la prevención especial negativa (Miró y Bautista, 2013); en tercer lugar, en otros países como Canadá, el descenso de las tasas de criminalidad a partir de los años 90 vino acompañado de un descenso del 10% en la aplicación de penas privativas de libertad, por tanto, la hipótesis de los efectos disuasorios de la severidad objetiva del castigo formal no parece concluyente (Johnson, 2004). En definitiva, y en la línea de lo que expone Bautista (2012) y Miró y Bautista (2013), solamente cuando aumentos reales de la certeza y severidad objetiva del castigo conlleven a su vez aumentos en las percepciones de riesgo, se podrá asumir la hipótesis de que los cambios producidos por el incremento de las propiedades objetivas del castigo puedan tener efectos preventivos generales sobre el comportamiento de los individuos.

La segunda relación causal del Modelo de la Disuasión y la que más atención ha recibido es aquélla a partir de la cual se hipotetiza que existe una relación inversa entre las características subjetivas del castigo y el comportamiento delictivo. Cabe señalar que la mayoría de estudios realizados respecto a esta hipótesis se han focalizado en analizar la relación entre el incumplimiento de las normas y la certeza y severidad percibidas, debido a la falta de especificidad acerca del sentido de la relación entre prontitud o celeridad percibida e incumplimiento (Paternoster, 2010). Así, estudios como el de Nagin y Pogarsky (2001) no hallaron relación significativa entre la prontitud en la aplicación de un castigo formal y el comportamiento desviado de la norma.

En relación a la certeza percibida, la evidencia empírica disponible apoya modestamente la existencia de una relación entre la percepción de riesgo de ser sancionado y el incumplimiento informado (Matsueda et al., 2006; Lochner, 2007). En consonancia con el

objeto de estudio del presente trabajo, resulta interesante mencionar un estudio de Robert Meier y Weldon Johnson realizado en la ciudad de Chicago en la década de los 90 que trataba de determinar el peso de factores legales y extralegales presumiblemente asociados a la disuasión en el consumo de estupefacientes en la ciudad (conducta que por el momento era penada). Los investigadores hallaron como resultados que los factores extralegales poseían más peso que los legales en el efecto disuasivo y, que dicha conducta no guardaba relación con la certeza percibida del castigo (Gabaldón, 1987 como se citó en Bolaños y Roxanel, 2009). Conforme con la opinión de Paternoster (2010), se podría decir que los efectos preventivos de la certeza percibida sobre el comportamiento son limitados.

En cuanto a la severidad percibida, la evidencia empírica no es concluyente. Estudios como el Grasmick y Bryjak (1980) o el de Nagin y Pogarsky (2001) evidencian una relación inversa con la transgresión de normas, mientras que otros como el de Paternoster (1987) confirman lo opuesto. Sin embargo, si hay consenso en que la severidad percibida es un factor con menor impacto preventivo del que ejerce la certeza percibida (Nagin y Pogarsky, 2001).

Otro factor que parece tener peso en las percepciones del castigo es la experiencia de haber sido sancionado con anterioridad (Anwar y Loughran, 2011; Matsueda et al., 2006), y aunque se trata de un factor propiamente relacionado con la prevención especial, cabe señalar el estudio realizado por Erickson et al. (2013) en Toronto en el año 2004 sobre la disuasión y la percepción del riesgo de ser detenido por posesión de cánnabis, en el cual hallaron que aquellos consumidores experimentados (consumo crónico) y aquellos que fueron sancionados al menos en una ocasión por posesión y/o consumo percibían un mayor riesgo de ser sancionados, por tanto, la experiencia de haber sido sancionado con anterioridad o el conocimiento pleno de la norma sobre estupefacientes estaban estrechamente relacionados con la certeza percibida del castigo.

Según lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que no existe evidencia empírica suficiente que apoye la relación entre los cambios observados en las tasas de criminalidad y el aumento de la severidad de las sanciones formales, siendo, en todo caso, la certeza percibida el factor que más poder disuasorio parece ejercer. En la misma línea, el meta-análisis realizado por Pratt (2006) confirma que las variables contempladas en el Modelo de la Disuasión como factor preventivo de la transgresión de normas ejercen un efecto modesto y poco concluyente. Por tanto, y al contrario de lo que piensa el legislador español, el cual ha ido aumentando progresivamente la punitividad formal como estrategia legalista en contra de la delincuencia y

otros actos dañinos socialmente, existen otros factores o variables alejadas del Modelo de la Disuasión que podrían ser más eficaces en la lucha contra el comportamiento desviado, como por ejemplo, las sanciones sociales informales o el propio sistema de valores del individuo, que se desarrollarán en el siguiente apartado.

2.3.2. Procesos de influencia: norma social y cumplimiento normativo

La influencia social, tal y como afirma Gaymard (2009), desempeña un papel importante sobre la conducta de cumplimiento normativo. López (2007) citado en Rodes (2015) concibe el proceso de influencia social a cómo nuestras cogniciones, emociones y conductas observables vienen determinadas en mayor o menor medida por la influencia de otras personas. La literatura científica al respecto remarca la importancia que tienen las sanciones sociales informales como elementos preventivos de la conducta desviada (Anderson et al., 1977; Ferrier y Ludwig, 2011), incluso afirma que, en algunos casos, las sanciones informales pueden tener un mayor poder disuasorio que las propias sanciones formales (Bellair y Browning, 2010; Jiang et al., 2012).

El tipo de influencia que más interesa en relación al comportamiento de (in)cumplimiento normativo es aquella que hace referencia a los procesos de influencia, denominados como *influencia social informativa* e *influencia social normativa*, ambos términos acuñados y estudiados por Deutsch y Gerard en 1955. La influencia social normativa la definen como aquella que fomenta un comportamiento en el individuo que se ajusta a las expectativas que tienen los demás, bien para recibir una evaluación positiva por parte del medio social y/o bien para evitar el rechazo, mientras que la influencia social informativa es entendida como aquella basada en la aceptación por parte del individuo de la información que proviene de otros como evidencia de la realidad (Deutsch y Gerard, 1955). Ambos autores observaron que, mientras la influencia social normativa operaba mayormente sobre aquellas personas sometidas a la condición de “pertenencia al grupo”, puesto que se conformaban más con el juicio emitido por los demás que aquellos sometidos a la condición de “no pertenencia”, el otro tipo de influencia social, la informativa, operaba en contextos de incertidumbre acerca de lo que es correcto o no, adoptando los juicios emitidos por los demás en la misma situación.

Los estudios anteriores supusieron el caldo de cultivo de la investigación posterior en torno al concepto de “norma social” como elemento predictor de la conducta, y más concretamente, de la Teoría Focal de la Conducta Normativa de Cialdini et al. (1990), la cual plantea la existencia de dos tipos de normas sociales, la descriptivas y las prescriptivas. Las

normas descriptivas son las que derivan de lo que los otros hacen, poniendo así de manifiesto el comportamiento que se considera típico o normal en un contexto determinado. Asimismo, este tipo de norma es más probable que opere en situaciones que son novedosas o ambiguas para el individuo (Sherif, 1936; Tesser et al., 1983). Por otra parte, las normas prescriptivas muestran aquello que es aprobado o no por la mayoría de la gente, es decir, aquello que se debería o no hacer, y, en definitiva, constituyen las reglas morales del grupo (Cialdini y Trost, 1998) y llevan, a su vez, aparejadas sanciones informales como la desaprobación social. Ambos tipos de norma social fueron testadas por los mismos autores evidenciando resultados a favor de la hipótesis sobre el poder de influencia que tenían este tipo de normas en la conducta normativa.

En conclusión, las normas descriptivas y prescriptivas parecen ejercer un papel importante de influencia en el comportamiento humano a fin de evitar la desaprobación social o el rechazo. Sin embargo, en consonancia con Bautista (2017), pensar que las personas cumplen la ley por miedo a una sanción o estigmatización resulta reduccionista, pues tal y como se verá en el apartado siguiente, el propio sistema de valores del individuo también parece jugar un papel importante en la conducta normativa.

2.3.3. Sistema de valores: el papel de los juicios morales y de la legitimidad en el cumplimiento normativo

Varios estudios han tratado de comparar la influencia sobre el comportamiento normativo del Modelo de la Disuasión y de modelos alternativos basados en el sistema de valores de los individuos, hallando efectos más fuertes para motivar el cumplimiento que la certeza percibida del castigo formal (Schwartz y Orleans, 1967; Tyler, 2005; Wright et al., 2004). En este sentido, el autor que mayormente se ha dedicado al estudio de modelos alternativos basados en el sistema de valores es Tyler (2009), quien desarrolló el Modelo de la Autorregulación, el cual asume que la influencia de los valores personales en el comportamiento es mayor que la percepción de costes y beneficios externos que se esperan obtener de la conducta, y, además, que esos valores son capaces de motivar el cumplimiento voluntario de las normas, así como la cooperación con las autoridades legales. Desde este enfoque, el valor central lo ocupa la *legitimidad* entendida como la cualidad que posee una autoridad, una ley o una institución, que lleva a los demás a sentirse obligados a obedecer sus decisiones y sus órdenes (Tyler, 2009). La evidencia científica al respecto aflora resultados positivos a favor de la legitimidad, la cual es importante para motivar el cumplimiento

informado y la cooperación con las autoridades legales, además de poseer mayor efecto que el que presentan las percepciones de riesgo de recibir un castigo formal (Sunshine y Tyler, 2003; Tyler, 2006).

A parte de la legitimidad, *la moral* se identifica como un valor social que, desde esta perspectiva se asume que puede actuar como elemento motivador de la conducta de cumplimiento, y esta es entendida como la tendencia a actuar de acuerdo con la valoración personal acerca de lo que es adecuado hacer en una situación determinada (Bilz y Nadler, 2009). Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con la legitimidad, las valoraciones morales acerca de lo que adecuado de un comportamiento están menos relacionadas con el hecho de que sea legal o no llevarlo a cabo y, de la misma manera que la primera, también es capaz de motivar la conducta, no ya hacia la deferencia o aceptación voluntaria de las órdenes o decisiones de una autoridad que se considera legítima, sino según lo que es considerado por el individuo como aceptable (Bautista, 2012; Miró y Bautista, 2013). Estudios actuales como el de Gómez-Bellvis (2020) sobre la disuasión penal en el estado de alarma, halló resultados positivos a favor de la legitimidad sustantiva o alineamiento moral del individuo y el cumplimiento del confinamiento, es decir, cuanto peor juzgaba el individuo el incumplimiento de la medida de confinamiento, mayor era el cumplimiento de la misma. Por tanto, se podría decir que es menos probable que los individuos cumplan normas que son consideradas inmorales o van en contra de su sistema de valores (Tyler, 2006).

3. Metodología

3.1. Objetivos e hipótesis

Tras haberse constatado un endurecimiento normativo de la ley de consumo de cánnabis en lugar público a partir de la LSC 2015, el objetivo general del presente estudio empírico consiste en analizar la influencia de características percibidas del castigo formal como su severidad y certeza, en el (in)cumplimiento de esta norma. A partir de este, se derivan los siguientes objetivos secundarios: a) determinar la existencia de otras variables psicosociales como la influencia social o la legitimidad que expliquen en mayor o menor medida el cumplimiento de la norma; b) evaluar la prevalencia de incumplimiento de la norma; y c) elaborar un modelo matemático con los factores predictivos del incumplimiento.

Con base a la revisión teórica realizada y con la finalidad de alcanzar los objetivos anteriores, se plantean las siguientes hipótesis:

a) Desde el enfoque de la disuasión:

H1: Cuanto mayor sea la certeza y severidad percibidas, mayor será el cumplimiento.

H2: Cuanto mayor sea el número de veces que se ha sido sancionado, mayor será el cumplimiento.

b) Desde el enfoque de la influencia social:

H3: A mayor percepción de desaprobación del incumplimiento por parte del grupo de referencia, mayor cumplimiento.

H4: A mayor percepción de que la gente cumple la norma, mayor cumplimiento.

H5: A mayor percepción de que el grupo de referencia cumple la norma, mayor cumplimiento.

c) Desde el enfoque de la legitimidad:

H6: Cuanto mayor sea la reprochabilidad moral del comportamiento que prohíbe la norma, mayor será el cumplimiento.

H7: Cuanto mayor sea el grado de adecuación percibido del castigo formal, mayor será el cumplimiento.

3.2. Participantes

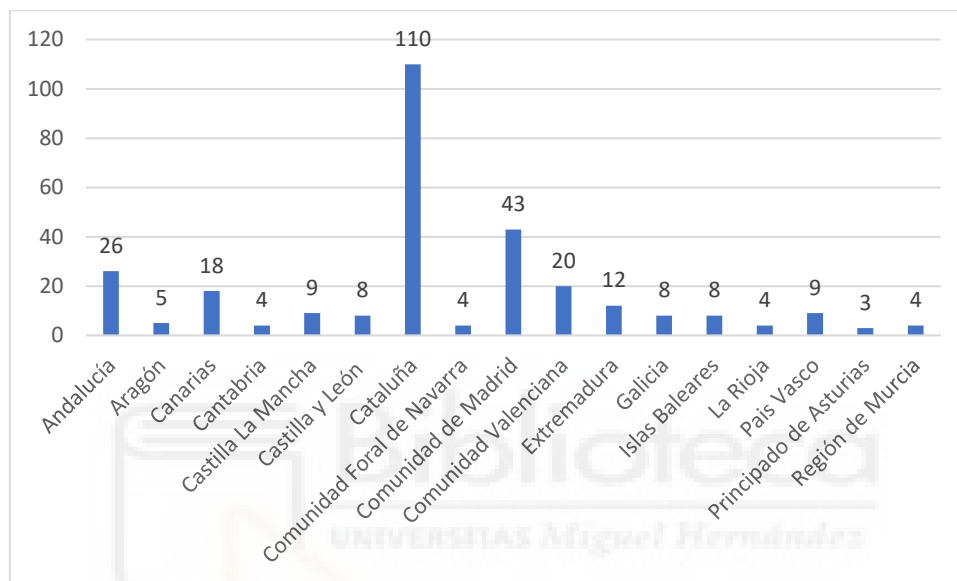
La muestra del presente estudio empírico estuvo compuesta por 304 consumidores de cánnabis, seleccionados de manera casual o accidental, en la que los sujetos que participaron fueron aquellos que estaban disponibles (en el caso de las encuestas presenciales) o eran de fácil acceso (modalidad online). Los participantes procedían de todas las Comunidades Autónomas de España, de los cuales el 74.3% ($N=226$) eran hombres, el 25.3% ($N=77$) eran mujeres y el 0.3% ($N=1$) de género no binario, y de edades comprendidas entre los 18 y los 57 años ($M=31.7$; $DT=8.9$). Por lo que respecta al nivel de estudios, un 15.8% tenía educación superior; el 57.2% tenía bachillerato y/o FP; el 24.7% tenía educación secundaria; el 1.6% educación primaria y el 0.7% no disponía de una formación reglada. En cuanto al lugar de residencia, la gran mayoría de participantes residían en Cataluña, seguido de Madrid y Andalucía tal y como se observa en el Gráfico 4. Es preciso señalar que, al administrarse una

gran cantidad de encuestas de forma presencial en la ciudad de Barcelona, la mayoría de la muestra se concentra en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Los criterios de inclusión de la muestra fueron: a) residir en España; b) tener al menos 18 años, y c) ser consumidor de cannabis en general, es decir, sin diferenciar entre consumo ilegal o legal. Se excluyeron de la muestra todas aquellas personas no consumidoras.

Gráfico 4

Número de participantes residentes en cada Comunidad Autónoma



3.3. Variables

Además de evaluar las variables sociodemográficas presentadas en el apartado anterior, se estableció como variable dependiente la frecuencia en la que el participante transgredía la norma de consumo de cannabis, es decir, se le preguntaba que valorase de 0 a 10 su frecuencia de consumo de cannabis en lugar público, siendo 0 *ningún día* (cumplimiento de la norma) y 10 *todos los días* (incumplimiento habitual). Por lo que respecta a las variables predictoras, tras realizar la operativización representada en la Tabla 1 base a los estudios de Bautista (2012) y Miró y Bautista (2013), se incluyeron como tal: a) las variables del modelo de la disuasión como la severidad y certeza percibida además de la experiencia; b) la norma prescriptiva y la norma descriptiva del modelo de la influencia social, y c) variables de legitimidad sustantiva y legitimidad procedimental. En la Tabla 1 se muestra la operativización de todas las variables del estudio.

Tabla 1*Operativización de las variables del estudio*

VARIABLE	DEFINICIÓN	ÍTEM	ESCALA DE RESPUESTA
INCUMPLIMIENTO (VD)	Frecuencia con la que se trasgrede la norma de consumo de cánnabis en lugar público	Habitualmente, ¿con que frecuencia diría que consume cánnabis y/o sus derivados en la vía pública?	0= <i>No lo hago nunca</i> y 10= <i>Lo hago todos los días que salgo a la calle</i>
DISUASIÓN	Celeridad	¿Qué probabilidad cree que habría de que le sancionaran si consumiera cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública?	0= <i>Nada probable</i> y 10= <i>Totalmente probable</i>
	Severidad	Sanción máxima percibida por incumplir la norma	¿Cuál cree que es la sanción máxima que podría usted recibir por consumir cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública? Ninguna sanción Multa económica inferior a 100€ Multa económica de 100 a 500€ Multa económica superior a 500€ Pena de prisión inferior a 1 año Pena de prisión superior a 1 año
	Experiencia	Nº sanciones recibidas por transgresión de la norma	¿Cuántas veces ha sido sancionado por consumir cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública? 0 a +10
INFLUENCIA SOCIAL	Norma prescriptiva	Desaprobación social percibida por incumplimiento de la norma	¿Cuántas veces ha sido sancionado por consumir cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública? Piense ahora en las personas más importantes para usted, ¿en qué medida cree que desaprobación o se sentirían decepcionados con usted si supieran que ha consumido cánnabis y/o sus derivados en la vía pública? 0= <i>No lo desaprobación en absoluto</i> y 10= <i>Lo desaprobación totalmente</i>
	Norma descriptiva	Frecuencia percibida de incumplimiento por parte de la gente	¿Con qué frecuencia cree que la gente que consume cánnabis y/o sus derivados lo hace en la vía pública? 0= <i>Nadie lo hace</i> y 10= <i>Todo el mundo que consume cánnabis lo hace</i>
		Frecuencia percibida de incumplimiento por parte del grupo de referencia	¿Con qué frecuencia cree que las personas más cercanas a usted que consumen cánnabis y/o sus derivados lo hacen en la vía pública? 0= <i>Ninguna lo hace</i> y 10= <i>Todas lo hacen</i>
LEGITIMIDAD	Juicio moral norma	Valoración moral acerca	Piense ahora en lo que cree que está 0= <i>No está mal en absoluto</i> y 10= <i>Está totalmente mal</i>

	del consumo de cánnabis en la vía pública	bien y mal y responda cuán reprochable moralmente considera que está consumir cánnabis y/o sus derivados en la vía pública?	
Valoración adecuación del castigo formal	Valoración acerca de la adecuación del castigo por consumo de cánnabis en lugar público	¿Cree que el consumo de cánnabis y/o sus derivados...	No debería sancionarse Debería sancionarse menos severamente Está adecuadamente sancionado Debería sancionarse más severamente

3.4. Instrumento

Para poder evaluar cada una de las variables del estudio, se confeccionó una encuesta ad hoc con un total de 13 preguntas, con varias opciones de respuesta en el caso de las variables cualitativas y con escalas de razón de 0 a 10 en las variables cuantitativas.

En relación con el formato de la encuesta, se realizó de dos maneras: 1) en formato físico y papel para su posterior distribución presencial, y 2) digitalizada para su consiguiente difusión en medios digitales (redes sociales, foros de discusión, etc.). La encuesta en formato de papel se puede consultar en el Anexo 1.

Para el diseño del instrumento se tomó en cuenta los trabajos de Bautista (2012), Miró y Bautista (2013) y Bautista y Sitges (2016) y se contó también con la supervisión de la Dra. Rebeca Bautista, tutora del presente estudio, la cual me ayudó a detectar determinados errores de medición tras la realización de una prueba piloto.

3.5. Diseño

El estudio es descriptivo. Se trata de un diseño de encuesta que ha permitido someter a prueba las hipótesis de partida sobre la covariación entre las distintas variables de la investigación.

3.6. Procedimiento

La encuesta fue elaborada en dos formatos distintos, físico y digital, con el objetivo de poder administrarlas tanto presencialmente como telemáticamente para poder acceder a una mayor audiencia.

Las encuestas presenciales se administraron los días 22 y 23 de marzo del 2022 en el centro de la ciudad de Barcelona. Como se mencionó anteriormente, la selección de la muestra no fue aleatoria, sino que se propuso participar a desconocidos a los que se tuvo acceso en la calle. A aquellas personas que accedieron voluntariamente, y previo a la realización autoadministrada del cuestionario, se les explicaron los objetivos del estudio, las garantías de anonimato y el consentimiento informado. La duración aproximada de cada encuesta fue de unos 2 minutos. Una vez administradas todas las encuestas presenciales, se volcó la información en una base de datos en formato *Excel*.

Por lo que respecta a las encuestas digitales o telemáticas, estas se elaboraron mediante el sistema de encuestas gratuitas de Zoho Survey, estuvieron disponibles desde el día 10 de marzo y hasta el día 25 de mayo de 2022, y también fueron autoadministradas. Su difusión se realizó a través de redes sociales, así como foros de internet relacionados con el consumo de cannabis. Asimismo, también se contactó con distintas asociaciones cannábicas solicitando su administración voluntaria entre los miembros del club. Finalizado el periodo de administración, se descargaron los resultados de la encuesta en formato *Excel*, se unieron los resultados de ambas encuestas y se adaptaron los datos al programa SPSS v.21 para su subsiguiente depuración y tratamiento.

3.7. Análisis de datos

En cuanto a los análisis estadísticos efectuados, en primer lugar, se realizó un breve análisis exploratorio de las variables. En segundo lugar, se realizó un análisis de correlaciones bivariadas entre las diferentes variables independientes y la variable criterio con la finalidad de identificar posibles relaciones lineales entre variables. Finalmente, se realizó una modelización matemática del incumplimiento de la norma mediante un análisis de regresión lineal múltiple, donde se obtuvo un tamaño del efecto y un aporte específico para cada variable independiente.

4. Resultados

4.1. Análisis exploratorio de las variables

Los resultados del análisis exploratorio de las variables quedan representados en la Tabla 2 para el caso de las variables cuantitativas, y en la Figura 1 que integra 2 gráficos de sectores para aquellas variables categóricas (severidad percibida y adecuación percibida del castigo).

Tabla 2*Frecuencias y descriptivos de las variables cuantitativas del estudio*

	% Frecuencias										Descriptivos						
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Md	Me	Mo	RIQ	Min	Máx
Consumo de cannabis en vía pública	21.7	7.9	12.5	13.5	7.2	3.0	6.9	8.2	11.5	1.3	6.3	3.8	3	0	6	0	10
Certeza percibida	3.6	6.6	20.1	20.4	20.1	10.5	8.2	5.3	3.6	1.3	0.3	3.7	3	3	3	0	10
Experiencia	66.8	24.3	7.2	1.6	-	-	-	-	-	-	-	0.4	0	0	1	0	3
Norma prescriptiva	-	1	2.6	9.5	10.5	9.5	16.8	17.4	22.4	4.9	5.3	6.2	6.5	8	3	1	10
Norma descriptiva gente	-	0.3	6.3	10.9	12.5	7.2	17.1	18.1	17.1	6.9	3.6	5.9	6	7	4	1	10
Norma descriptiva referencia	11.5	7.9	9.9	7.9	7.9	4.6	9.2	10.5	14.5	6.6	9.5	5.1	6	8	6	0	10
Juicio moral norma	3.6	5.6	15.8	15.1	14.8	11.2	9.2	10.2	9.9	3	1.6	4.5	4	2	3.8	0	10

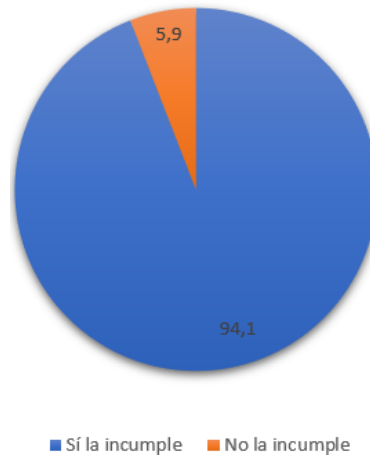
Por lo que respecta a la frecuencia de transgresión de la norma (variable dependiente del estudio), únicamente el 21.7% de los participantes declaró no transgredirla y, por tanto, que reservaba el consumo de cannabis para espacios privados. La mayoría de puntuaciones parecen concentrarse en torno a los valores más inferiores de la variable (entre los valores de 1 a 7), sin embargo, no se puede obviar la presencia de casos que transgreden la norma prácticamente a diario (6.3%), por lo que se puede asumir que la frecuencia de incumplimiento de la norma es moderada (Tabla 2).

Los estadísticos de la Tabla 2 ponen de manifiesto puntuaciones generalmente bajas en certeza percibida, con una media de 3.7. Como se puede observar, los porcentajes más elevados se encuentran entre las puntuaciones de 2 a 4, por lo que en general, la percepción de riesgo de ser detectado y sancionado por consumo de cannabis en lugar público entre los participantes es baja.

En cuanto a la experiencia de haber sido sancionado con anterioridad, llama la atención que el rango máximo de sanciones aplicadas con anterioridad es de 3, una cantidad nada despreciable. La mayoría de puntuaciones se concentran en torno a los valores más bajos de la variable (de 0 a 1 veces). Sin embargo, el 8.8% de los participantes reincidieron (policialmente) en el consumo de cannabis en lugar público. Las cifras sobre la experiencia resultan todavía más interesantes si se analiza la relación porcentual entre consumidores sancionados y la frecuencia de incumplimiento de la norma. El Gráfico 5 muestra que, entre los participantes que fueron sancionados, el 94.1% reconoció que seguía incumplimiento la norma, un porcentaje que pone en duda la eficacia de la prevención especial negativa de la norma.

Gráfico 5

Relación de porcentajes entre consumidores sancionados e incumplimiento de la norma



En lo concerniente a la norma prescriptiva, los estadísticos de la Tabla 2 informan que la mayoría de las puntuaciones se concentran en torno los valores del 5 al 8 con una media de 6.8. Por tanto, se podría decir que las opiniones acerca del grado en que las personas más importantes para los participantes desaprobaban el consumo de cánnabis en la vía pública se sitúa en una desaprobación social percibida moderada, aun así, un 23.7% de los participantes pensó que las personas más importantes para ellos no desaprobaban el consumo o lo tolerarían.

Situación distinta ocurre con las variables de la norma descriptiva de la gente y la del grupo de referencia, puesto que tal y como se observa en la Tabla 2 existen diferencias en cuanto a los valores mínimos de las variables. Por ejemplo, en el caso de la norma descriptiva relativa a la gente en general, para los participantes, el consumo de cánnabis en lugar público es una situación típica que los consumidores de la población general hacen siempre con alguna frecuencia, sin que perciban que entre ellos habrá personas que cumplan con la norma. Mientras que, en la norma descriptiva relativa al grupo de referencia, existen puntuaciones en el valor mínimo de la variable. En concreto, un 11.5% de la muestra cree que ninguna de las personas de su grupo de referencia que son consumidoras de cánnabis lo hacen en la vía pública. Sin embargo, las medias de las puntuaciones de ambas variables son muy parecidas, 5.9 en el caso de la norma descriptiva general y 5.1 en la del grupo de referencia. En cuanto a la distribución de las puntuaciones, la mayoría se concentran en torno a los valores más altos de la variable, por lo que en general, la frecuencia percibida de incumplimiento tanto por parte de la gente como por parte del grupo de referencia es moderada-alta. Asimismo, también se identifican casos en ambas normas que reportan una frecuencia percibida de incumplimiento total o diaria,

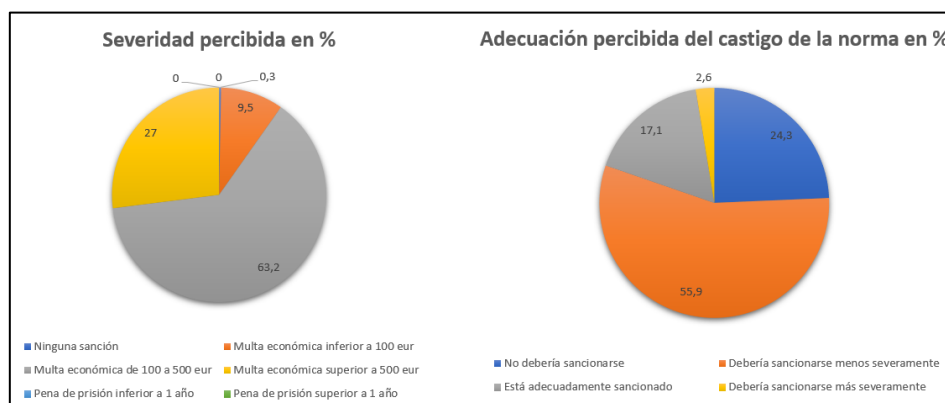
en concreto, un 3.6% en el caso de la norma descriptiva general y un 9.5% en el caso de la norma descriptiva del grupo de referencia.

Los estadísticos concernientes al juicio que realizaron los participantes con respecto a en qué medida consideraban que estaba mal llevar a cabo el consumo de cannabis en la vía pública indican que, para la mayoría de participantes, el consumo de cannabis en lugar público no es un hecho reprochable moralmente.

Con referencia a las variables cualitativas del estudio, el gráfico de sectores de la Figura 1 concerniente a la percepción de la severidad de la norma informa de una severidad percibida relativamente baja, pues el 63.2% de los participantes percibieron una sanción de multa económica de 100 a 500 euros si se les detectara por la autoridad policial consumiendo cannabis en la vía pública, seguido de un 27% que percibió sanciones económicas más elevadas de 500 euros. Resulta interesante observar que ningún participante percibió sanciones más severas que la económica, en este caso, la prisión, por lo que o son concededores de la norma y su sanción, o simplemente no perciben el hecho como gravoso. En cuanto a la adecuación percibida del castigo de la norma, tal y como expresa el segundo gráfico de la Figura 1, la mayoría de participantes no estuvo de acuerdo con la sanción económica que acompaña la norma de consumo de cannabis en lugar público, pues el 55.9% consideró que debería sancionarse menos severamente, seguido de un 24.3% que abogó por la despenalización total del consumo en vía pública.

Figura 1

Frecuencias en porcentajes de las variables cualitativas del estudio



4.2. Análisis bivariado

Una vez realizados los análisis descriptivos de las variables, se procedió a realizar análisis de las relaciones bivariadas entre el consumo de cannabis en lugar público (variable

dependiente) y cada una de las variables independientes de cada enfoque. A tal efecto, se obtuvo el coeficiente de correlación de Pearson, cuando ambas variables eran cuantitativas, y el biserial-puntual, cuando la variable predictora era cualitativa. La Tabla 6 muestra los resultados del análisis bivariado.

Tabla 6

Correlaciones entre la variable de incumplimiento y las variables independientes

ENFOQUE	VARIABLE	COEFICIENTE DE CORRELACIÓN
Disuasión	Certeza percibida	-0,075
	Severidad percibida	0,132*
	Experiencia	0,354**
Influencia social	Norma prescriptiva	-0,207**
	Norma descriptiva: gente	0,704**
	Norma descriptiva: grupo de referencia	0,808**
Legitimidad	Juicio moral de la norma	-0,728**
	Valoración de la adecuación del castigo formal	-0,569**

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral); ** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral)

a) Variables de disuasión

Por lo que respecta a la relación entre certeza percibida e incumplimiento de la norma, el coeficiente de correlación de la Tabla 6 informa de una relación inversa por lo que cuanto menor es el riesgo percibido de ser identificado y sancionado por consumo de cannabis en lugar público, mayor es el incumplimiento. Sin embargo, el hecho de que no sea ni estadísticamente significativa ni clínicamente relevante, dada su baja magnitud, no permite afirmar que los resultados apoyen la primera hipótesis respecto a la certeza percibida.

La severidad percibida y el incumplimiento de la norma parecen estar relacionados positivamente, cuanto mayor es la severidad percibida de las sanciones por consumo de cannabis en lugar público, mayor es la transgresión de la norma. A pesar de que la correlación presenta una magnitud relativamente baja, se puede afirmar con un 95% de confianza que la relación es significativa, por lo que estos resultados no apoyarían la hipótesis planteada en cuanto a la relación entre la severidad percibida y la transgresión de la norma analizada (Tabla 6).

Tal y como se observa en la Tabla 6, la experiencia de haber sido sancionado con anterioridad parece también estar relacionada positivamente con la transgresión de la norma de

tal manera que, cuanto mayor es el número de veces que se ha sido sancionado por consumo de cannabis en lugar público, mayor es el incumplimiento de la norma. A pesar de que la magnitud de la relación no es muy alta, es estadísticamente significativa, por lo que los resultados no apoyarían tampoco la hipótesis 2.

b) Variables de influencia social

El coeficiente de correlación asociado a la desaprobación social percibida y el incumplimiento expresado en la Tabla 6 informa de una relación inversa, cuanto menor es la desaprobación social percibida, mayor es la transgresión de la norma de consumo. A pesar de la baja magnitud de la relación, se puede afirmar con un 99% de confianza que la relación entre ambas variables es significativa, por tanto, los resultados van en la línea de lo planteado en la hipótesis 3 en cuanto a la relación entre desaprobación social percibida e incumplimiento.

En cuanto a la relación entre la norma descriptiva sobre la gente y la transgresión de la norma, los resultados apoyan la hipótesis de partida puesto que el valor del coeficiente de correlación es positivo y la relación es estadísticamente significativa, de modo que, se puede afirmar que la frecuencia de incumplimiento es mayor cuanto mayor es la percepción de incumplimiento por parte de la gente (Tabla 6). En la misma línea van los resultados correspondientes a la norma descriptiva sobre el grupo de referencia y el incumplimiento, dado que la correlación entre ambas variables, además de ser significativa, es también positiva. Resulta interesante comparar el valor de los coeficientes de correlación de ambas variables, siendo de mayor magnitud el coeficiente asociado a la norma descriptiva del grupo de referencia. Por tanto, se puede afirmar que los resultados de ambas correlaciones apoyan tanto la hipótesis 4 como la 5 y que, además, la norma descriptiva del grupo de referencia parece tener mayor influencia en la conducta de incumplimiento que la norma descriptiva de la gente.

c) Variables de legitimidad

Los resultados de la Tabla 6 permiten afirmar con un 99% nivel de confianza que cuanto menos se reprocha moralmente la conducta de consumo de cannabis en lugar público, mayor es el incumplimiento. Asimismo, la magnitud de la relación es considerablemente alta, lo que apoyaría la hipótesis planteada.

El coeficiente de correlación asociado a la valoración sobre la adecuación del castigo de la norma de consumo y el incumplimiento de la norma informa de una relación inversa y de alta magnitud además de estadísticamente significativa, por lo que a mayor desacuerdo con las

sanciones que acompañan la norma de consumo de cannabis, mayor frecuencia de incumplimiento (Tabla 6). En consecuencia, la última hipótesis del estudio quedaría apoyada por los resultados del análisis bivariado.

4.3. Modelización matemática del incumplimiento

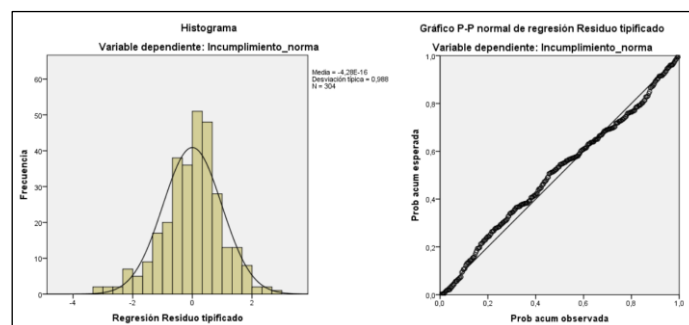
Para alcanzar el último objetivo específico de la presente investigación, se construyó un modelo matemático para explicar y predecir la transgresión de la norma de consumo de cannabis en la vía pública, utilizando como predictoras las distintas variables independientes que habían presentado relaciones significativas con el incumplimiento normativo. Para ello, se realizó un análisis de regresión lineal múltiple mediante el método simultáneo en el que todas las variables predictoras se introducen a la vez y en un solo paso. Este es el método de construcción más adecuado cuando se modeliza por primera vez un fenómeno y en la literatura científica al respecto no se dispone aún de suficientes evidencias sobre las relaciones del mismo con otros factores que se hipotetizan que pueden ser predictores del mismo.

Con anterioridad a la modelización, se analizaron los supuestos de aplicación de la regresión lineal. El primer supuesto del modelo requiere que la variable dependiente sea cuantitativa. La frecuencia de incumplimiento de la norma se evaluó con una escala del 0 al 10, por tanto, el primer supuesto se cumple.

En cuanto al supuesto de normalidad, parecen haber algunas desviaciones de los datos respecto a la distribución según lo observado en los gráficos de residuos tipificados de la Figura 2. Mientras que, en el histograma, la forma de la distribución real parece ajustarse bastante a la curva de la distribución normal, en el gráfico de probabilidad normal, la mayoría de residuos tipificados se desvían de la línea de normalidad, por tanto, no se puede asumir que se cumpla totalmente el supuesto de normalidad.

Figura 2

Gráficos de residuos tipificados



Para valorar el cumplimiento del supuesto de homocedasticidad se aplicó la prueba de Levene, cuyo contraste no fue significativo (Estadístico de Levene= 1.776; $p=0.065$), por lo que se puede afirmar que el supuesto de homogeneidad de varianzas se cumple.

El supuesto de independencia de los residuos también se cumple puesto que el valor estadístico de la prueba Durbin Watson es de 1.89. Tras valorar las desviaciones observadas y teniendo en cuenta que este último supuesto parece cumplirse claramente, se optó por seguir adelante con estos análisis.

Tras aplicar el análisis de regresión lineal, se obtuvo un coeficiente de determinación ajustado de 0.71, un tamaño del efecto del modelo nada despreciable, que en términos de porcentaje quiere decir que el 71% de la frecuencia de incumplimiento de la norma de consumo en lugar público puede ser explicada por la combinación de las variables del enfoque de la disuasión (severidad percibida y experiencia), del enfoque de la influencia social (norma prescriptiva, norma descriptiva sobre la gente y norma descriptiva sobre el grupo de referencia) y del enfoque de la legitimidad (juicio moral de la norma y valoración sobre la adecuación del castigo). A su vez, este análisis nos permite determinar el porcentaje de varianza que deja sin explicar el modelo, que en este caso es de un 29%.

La Tabla 7 muestra los coeficientes de regresión en puntuaciones típicas del modelo, los resultados del contraste de hipótesis sobre los coeficientes de regresión y el aporte específico de cada variable en porcentaje de varianza explicada.

Tabla 7

Resultados del modelo de regresión lineal múltiple

ENFOQUE	VARIABLE	β	T (p)	s_r^2 (%)
Disuasión	Severidad percibida	0.020	0.560	0.0%
	Experiencia	0.078	2.043*	0.3%
Influencia social	Norma prescriptiva	0.038	1.086	0.1%
	Norma descriptiva: gente	0.140	2.827**	0.7%
	Norma descriptiva: grupo de referencia	0.495	8.694**	7.2%
Legitimidad	Juicio moral de la norma	-0.191	-3.424**	1.1%

Valoración de la adecuación del castigo formal	-0.100	-2.318*	0.5%
--	--------	---------	------

* Coeficiente de regresión significativo al nivel 0,05 (bilateral); **Coeficiente de regresión significativo al nivel 0,01 (bilateral)

Los coeficientes tipificados asociados a cada una de las variables permiten la comparación entre ellas sobre cuál es más importante en relación al incumplimiento de la norma o cuál tiene mayor peso. Según se observa en la Tabla 7, la severidad percibida y la norma prescriptiva no son estadísticamente significativas como tal en el modelo, por tanto, su aporte en el modelo no es relevante. De entre el resto de variables independientes con significatividad estadística, la que parece tener más peso, y, por tanto, mayor influencia en el incumplimiento de la norma es la norma descriptiva del grupo de referencia seguido del juicio moral sobre la conducta de consumo, la norma descriptiva relativa a la gente en general y, por último, la valoración de la adecuación del castigo formal y haber sido sancionado en el pasado por consumir cánnabis en la vía pública.

A partir de los coeficientes de correlación semiparcial al cuadrado se ha podido determinar el aporte específico de cada variable independiente, es decir, el porcentaje de varianza de la frecuencia de incumplimiento que viene explicada exclusivamente por cada variable predictora. Así, la norma descriptiva del grupo de referencia es la que explica en mayor parte la frecuencia de incumplimiento con un aporte del 7.2%, seguido del juicio moral de la norma con un aporte específico de 1.1% de la varianza del incumplimiento.

5. Conclusiones

5.1. Discusión

El presente estudio ha tratado de analizar la influencia de características percibidas del castigo formal asociado a la norma de LSC 2015 en relación a su (in)cumplimiento entre la población española consumidora de cánnabis, teniendo en cuenta también otras variables psicosociales que, según la literatura científica, parecen influenciar en la conducta de incumplimiento, como la influencia social o la legitimidad. Para ello, se plantearon un total de 7 hipótesis, de las cuales, las dos primeras concernientes al enfoque de la disuasión, no fueron apoyadas por los resultados del estudio.

La certeza percibida no fue estadísticamente significativa en relación al consumo de cannabis en lugar público, por lo que no se puede afirmar que el riesgo percibido de ser identificado y sancionado por consumo de cannabis en lugar público explique la conducta de cumplimiento, en consecuencia, la variable fue excluida del modelo matemático del incumplimiento. Resulta interesante señalar el paralelismo que presenta este resultado con los hallazgos del estudio mencionado anteriormente de Robert Meier y Weldon Johnson sobre el consumo de estupefacientes en la ciudad de Chicago, el cual no determinó relación alguna entre certeza percibida del castigo y consumo de drogas en lugar público (Gabaldón, 1987 como se citó en Bolaños y Roxanel, 2009), por tanto, parece ser que, en cuestión de consumo de estupefacientes en la vía pública, el riesgo percibido de ser sancionado no es lo suficientemente determinante para motivar el cumplimiento. Quizá la certeza percibida no tiene tanto efecto cuando el consumidor es joven, puesto que la única opción que tiene de consumir es realizarlo fuera de su hogar (vía pública). El consumo en el domicilio donde se reside junto con los padres y/o hermanos no es una situación frecuente entre jóvenes por lo que cabe pensar que la relación entre certeza percibida e incumplimiento, esté mediada por una tercera variable como es la edad. En cuanto a la severidad percibida, a pesar de que su aporte específico en el modelo de regresión no fue significativo, si lo fue en el análisis bivariado, aunque en sentido contrario a lo que se deriva del Modelo de la Disuasión, puesto que se obtuvo un coeficiente de correlación positivo entre la percepción de la severidad de la sanción y el incumplimiento de la norma. Es decir, cuanto mayor es la severidad percibida mayor es la transgresión. Resulta curioso que, en estudios como el de Bautista y Miró (2015) y el de Miró y Bautista (2013) sobre la disuasión en materia de seguridad vial, los autores obtuvieran el mismo resultado cuando analizaron la covariación entre estas dos variables. Como bien indican Miró y Bautista (2013) el sentido de la relación de la severidad percibida podría ser explicado por la falta de legitimidad que los consumidores asocian a la norma, o incluso por la influencia de la norma descriptiva del grupo de referencia, cuestión que se verá más adelante. La experiencia habiendo recibido sanciones en el pasado sí parece estar relacionada significativamente con el incumplimiento, pero también de forma contraria a lo que se postula desde el enfoque de la prevención especial negativa u otros estudios como el de Erickson et al. (2013) el cual determinó percepciones de riesgo mayores entre aquellos consumidores que fueron sancionados al menos en una ocasión por consumo en la vía pública. Por tanto, y a la luz de los resultados obtenidos en este y otros trabajos, no se puede afirmar que las variables de disuasión ejerzan influencia alguna en los consumidores que sí fueron sancionados previamente. A partir de la evidencia empírica obtenida solo podemos afirmar que la certeza percibida no es determinante del comportamiento

de este tipo de consumidores y que la severidad percibida y la experiencia lo son, pero en sentido contrario, probablemente por la falta de legitimidad que el consumidor asocia a la norma.

En cuanto a las variables de influencia social, la norma prescriptiva, a pesar de que la relación con el incumplimiento de la norma fue significativa y los resultados apoyaban la hipótesis de partida, su aporte específico en el modelo matemático no fue significativo, por tanto, su influencia sobre el comportamiento de los consumidores no es tan relevante como el de la norma descriptiva de ambos grupos. Así, norma descriptiva de la gente y norma descriptiva del grupo de referencia se encuentran estrechamente relacionadas con el incumplimiento de la norma, lo que nos permite afirmar que, cuanto mayor es la percepción de incumplimiento por parte de la gente y del grupo de referencia, mayor es la transgresión de la norma. Asimismo, señalar que, entre los dos tipos de norma descriptiva, la que parece ejercer mayor influencia sobre el comportamiento de los consumidores es la correspondiente al grupo de referencia. Esta última afirmación queda respaldada tras la modelización del incumplimiento, pues de entre todas las variables del modelo, la norma descriptiva del grupo de referencia fue la que presentó un mayor aporte al incumplimiento. En la misma línea, estudios en el ámbito de la seguridad vial como los de Bautista y colaboradores (Bautista, 2012; Bautista y Miró, 2015; Bautista y Sitges, 2016; Bautista, Sitges y Tirado, 2015; Miró y Bautista, 2013) determinaron que la norma descriptiva del grupo de referencia estaba más relacionada la conducta de incumplimiento de los límites de velocidad que la norma descriptiva de la gente. Esto último puede ser explicado sobre la base de la teoría de la acción planificada (Ajzen y Madden, 1986 citado en Sevillano y Olivos, 2019) la cual enfatiza el entorno social más cercano del individuo como generador de una norma personal, siempre mediada por la importancia subjetiva que el propio individuo atribuya a la opinión de sus referentes. Estos resultados exponen la influencia que, sobre este tipo de comportamiento, tienen los iguales, siendo de mayor magnitud que la desaprobación social (sanciones informales) y que convendría tener presente a la hora de diseñar estrategias para el control social en el ámbito de las drogas.

En lo que se refiere a la legitimidad, los resultados respecto al juicio moral de la norma permiten afirmar que cuanto menos se reprocha moralmente la conducta de consumo de cánnabis en lugar público, mayor es el incumplimiento. Junto con la norma descriptiva del grupo de referencia, se trata de la segunda variable del modelo que explica gran parte la frecuencia de incumplimiento. La literatura científica al respecto ya advertía de que las

personas se apoyan en intuiciones morales o propias para considerar lo que está o debería estar prohibido o no y en qué medida (Robinson, 2012), por tanto, el legislador debe hacer un esfuerzo por apoyarse en esas intuiciones morales para lograr una mayor legitimidad moral y conseguir así un mayor cumplimiento del mismo. Finalmente, en lo que se refiere a la valoración sobre la adecuación del castigo de la norma, los resultados permiten afirmar que se trata de un fuerte predictor de la conducta de cumplimiento, de manera que, a mayor desacuerdo con las sanciones de la norma, mayor incumplimiento de la misma. En general, existe un desacuerdo generalizado entre los consumidores respecto a la regulación del consumo de cannabis en lugar público, pues la gran mayoría de participantes consideró que debería sancionarse menos severamente. En este sentido, resulta llamativa la medida temporal que implementará la provincia canadiense de British Columbia a partir del año 2023 en materia de drogas, la cual consistirá en la despenalización penal y administrativa de algunas drogas destinadas para el consumo propio como por ejemplo la heroína, para reducir el estigma social de los consumidores, así como la prevalencia de consumo en la calle (Arqué, 2022). ¿Es posible que en algunos países ya se hayan dado cuenta que castigar más no es mejor? En definitiva, no se puede afirmar que la norma que prohíbe el consumo de cannabis en lugar público tenga, desde la perspectiva de la prevención general negativa, una influencia disuasoria clara, sino que son más bien otros factores ajenos a las propiedades subjetivas del castigo, como el comportamiento percibido de los más allegados o el propio sistema de valores del individuo los que parecen relacionarse en mayor medida con el cumplimiento normativo.

5.2. Conclusiones

La apuesta del legislador por aumentar la punitividad formal en los preceptos legales relacionados con el consumo de cannabis no parece ser la estrategia más adecuada para prevenir su consumo en la vía pública. Otras variables psicosociales como la influencia social o el propio sistema de valores del individuo parecen ser más determinantes en la conducta de cumplimiento. Por tanto, ¿por qué castigar más cuando hay evidencia que sugiere lo contrario? En el diseño de estrategias de control social sobre consumo de cannabis en lugar público se debería tener en cuenta las siguientes dos cuestiones derivadas del presente estudio: 1) la influencia que, sobre el comportamiento, tiene la conducta de los iguales; y 2) los valores de legitimidad y moral compartidos por los consumidores de cannabis, puesto que estas dos parecen relacionarse en mayor medida con el cumplimiento normativo. Los resultados de este estudio invitan a reflexionar acerca de posibles alternativas a las leyes y normas que permitan la construcción de un moral social de la manera menos intrusiva posible.

En cuanto a las limitaciones del estudio, con seguridad se podría decir que el tamaño muestral influyó en el hecho de que existieran ciertas violaciones en los supuestos del modelo de regresión lineal. Asimismo, es importante también señalar el aspecto de la deseabilidad social, y más cuando se trata de un estudio sobre transgresión autoinformada de la ley, donde generalmente los participantes pueden verse tentados a mostrar la imagen más positiva que presentan de sí mismos.

Futuros estudios empíricos deberían ir dirigidos a la investigación de otras posibles variables que también operasen en la conducta de cumplimiento. Recordemos que, según el tamaño del efecto del modelo de regresión lineal, el 71% de la variabilidad observada en la frecuencia de incumplimiento de la norma, podía ser explicada por la combinación de las variables aquí estudiadas (disuasión, influencia social y legitimidad), pero el 29% de la misma, aún queda sin explicar, lo que nos hace reflexionar acerca de otros posibles factores que podrían ser también determinantes en la conducta de cumplimiento. Como se dijo anteriormente, la edad, a pesar de estudiarse generalmente como variable sociodemográfica, podría relacionarse con las percepciones subjetivas del castigo. Del mismo modo, sería interesante incluir en el modelo otras variables de legitimidad procedimental que, según estudios actuales como el de Gómez-Bellvis (2020), parecen relacionarse con el incumplimiento, como la actitud de obediencia a la ley. Del mismo modo, no se deben obviar otras variables de carácter ambiental o contextual que también pueden determinar la conducta de cumplimiento, por ejemplo, el hecho de si se vive solo, en pareja, con los padres o cualquier otro agente socializador.

6. Referencias bibliográficas

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. (2022). *Estupefacientes y Psicotrópicos*. <https://www.aemps.gob.es/medicamentos-de-uso-humano/estupefacientes-y-psicotropos/>
- Agrawal, A. y Lynskey, M.T. (2009). Correlates of later-onset cannabis use in the National Epidemiological Survey on Alcohol and Related Conditions (NESARC). *Drug and Alcohol Dependence*, 105(1-2), 71-75. <https://doi.org/10.1016/j.drugalcdep.2009.06.017>
- Allison, J. (1972). Economic factors and the rate of crime. *Land Economics*, 48(2), 193-196. <https://doi.org/10.2307/3145482>
- Andeanaes, J. (1974). *Punishment and deterrence*. The University of Michigan Press: Ann Arbor.

- Anderson, L. S., Chiricos, T. G. y Waldo, G. P. (1977). Formal and informal sanctions: A comparison of deterrent effects. *Social Problems*, 25(1), 103–114. <https://doi.org/10.1525/sp.1977.25.1.03a00100>
- Anwar, S. y Loughran, T. A. (2011). Testing a Bayesian learning theory of deterrence among serious juvenile offenders. *Criminology: An Interdisciplinary Journal*, 49(3), 667-698. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2011.00233.x>
- Arqué, V. (1 de junio de 2022). El Canadá despenalizarà tenir droga en un intent de reduir les sobredosis. *Notícies 324 (CCMA)*. <https://www.ccma.cat/324/el-canada-despenalitzara-tenir-droga-en-un-intent-de-reduir-les-sobredosis/noticia/3167504/>
- Ashtari, M.; Cervellione, K.; Cottone, J.; Ardekani, B.A.; Sevy, S. y Kumra, S. (2009). Diffusion abnormalities in adolescents and young adults with a history of heavy cannabis use. *Journal of Psychiatric Research*, 43(3), 189-204. <https://doi.org/10.1016/j.jpsychires.2008.12.002>
- Bautista, R. (2012). La obediencia a las normas de tráfico: predictores psicosociales del cumplimiento normativo tras la reforma del código penal de 2007 en materia de seguridad vial [tesis de doctorado no publicada]. Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Bautista, R y Miró, F. (2015). ¿Por qué algunos siempre incumplen? Infractores y multi-infractores en seguridad vial. *InDret, Revista para el análisis del derecho*, 4, 1-38. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5234385&orden=0&info=link>
- Bautista, R. y Sitges, E. (2016). Análisis de los predictores psicosociales de la transgresión de las normas de tráfico en España: los casos del uso del cinturón, del teléfono móvil, los límites de velocidad y el límite de alcoholemia al volante. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 14, 1-22. <http://dx.doi.org/10.46381/reic.v14i0.99>
- Bautista, R., Sitges, E. y Tirado, S. (2015). Psychosocial predictors of compliance with speed limits and alcohol limit by Spanish drivers: modeling compliance of traffic rules. *Laws*, 4(3), 602-616. doi: 10.3390/laws4030602
- Bautista, R. (2017). ¿Eres un ciberhater? Predictores de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. *International e-Journal of Criminal Science*, 11, 1-28. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6483004.pdf>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* (Trad. M. Martínez). Universidad Carlos III de Madrid. (Trabajo original publicado en 1764). <http://hdl.handle.net/10016/20199>

- Bell, R.; Wechsler, H. y Johnston, L.D. (1997). Correlates of college student marijuana use: results of a US National Survey. *Addiction*, 92(5), 571-581. <https://doi.org/10.1111/j.1360-0443.1997.tb02914.x>
- Bellair, P.E. y Browning, C.R. (2010). Contemporary disorganization research: an assessment and further test of the systemic modelo f neighborhood crime. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 47(4), 496-521. <https://doi.org/10.1177/0022427810375578>
- Bentham, J. (2017). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (Trad. J. Bennett). Autor. (Trabajo original publicado en 1789). <https://www.earlymoderntexts.com/assets/pdfs/bentham1780.pdf>
- Bilz, K., y Nadler, J. (2009). Law, psychology, and morality. En D. M. Bartels, C. W. Bauman, L. J. Skitka, y D. L. Medin (Eds.), *Moral judgment and decision making* (pp. 101-131). Elsevier Academic Press. [https://doi.org/10.1016/S0079-7421\(08\)00403-9](https://doi.org/10.1016/S0079-7421(08)00403-9)
- Bolaños, M. y Valero, R. (2009). Consideraciones teóricas para el abordaje empírico de la disuasión penal. *Revista CENIPEC*, 28, 69-95. <http://saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/29860/articulo3.pdf>
- Calafat, A., Fernández, C., Becoña, E., Gil, E., Juan, M. y Torres, M.A. (2000). Consumo y consumidores de cannabis en la vida recreativa. *Adicciones*, 12, 197-230. <https://doi.org/10.20882/adicciones.682>
- Cardenal, S. (2015). ¿Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena? Consecuencias para la decisión sobre la suspensión de su ejecución. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-18, 1-44. <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-18.pdf>
- Cavaiola, A.A. y Wuth, C. (2002). *Assessment and treatment of the DUI offender*. Nueva York: Haworth.
- Cialdini, R.B., Reno, R.R. y Kallgren, C.A. (1990). A focus theory of normative conduct: recycling the concept of norms to reduce littering in public places. *Journal of Personality and Social Psychology*, 58(6), 1015-1026. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.58.6.1015>
- Cialdini, R.B. y Trost, M.R. (1998). Social influence: Social norms, conformity and compliance. En D. T. Gilbert, S. T. Fiske, y G. Lindzey (Eds.), *The handbook of social psychology* (pp. 151-192). McGraw-Hill.
- Cid, J. y Larrauri, E. (2001). *Teorías criminológicas*. Barcelona: Bosch

- Davey, J.D. y Freeman, J.E. (2011). Improving road safety through deterrence-based initiatives. *Sultan Qaboos University Medical Journal*, 11(1), 29-37. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3074684/pdf/squmj-11-29.pdf>
- Deutsch, M. y Gerard, H. B. (1955). A study of normative and informational social influences upon individual judgment. *The Journal of Abnormal and Social Psychology*, 51(3), 629-636. <https://doi.org/10.1037/h0046408>
- Durlauf, S. y Nagin, D. (2011). Imprisonment and crime. Can both be reduced? *Criminology and Public Policy*, 10(1), 13-54. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2010.00680.x>
- Erickson, P.G., Van der Maas, M. y Hathaway, A.D. (2013). Revisiting Deterrence: Legal Knowledge, Use Context and Arrest Perception for Cannabis. *Sociologicky Casopis / Czech Sociological Review*, 49(3), 427-448. <http://www.jstor.org/stable/23535185>
- España. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. [Internet] Boletín Oficial del Estado, 22 de febrero de 1992, núm. 46, pp. 6209 a 6214. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-4252-consolidado.pdf>
- España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Internet] Boletín Oficial del Estado, 24 de marzo de 1995, núm. 281, pp. 33987 a 34058. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. [Internet] Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77, pp. 27216 a 27243. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3442.pdf>
- Ferrier, M. y Ludwig, J. (2011). Crime policy and informal social control. *Criminology and Public Policy*, 10(4), 1029-1036. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1745-9133.2011.00775.x>
- Gaymard, S. (2009). Norms in social representations: two studies with French young drivers. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1(2), 165-181. <https://journals.copmadrid.org/ejpalc/art/358aee4cc897452c00244351e4d91f69>
- Gillespie, N.A., Neale, M.C. y Kendler, K.S. (2009). Pathways to cannabis abuse: A multi-stage model from cannabis availability, cannabis initiation and progression to abuse. *Addiction*, 104(3), 430-438. <https://doi.org/10.1111/j.1360-0443.2008.02456.x>

- Gómez-Bellvis, A.B. (2020). La disuasión penal en el estado de alarma: Sobre la eficacia de la amenaza del castigo de la desobediencia al confinamiento. *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, 4. <http://dx.doi.org/10.31009/InDret.2020.i4.08>
- Grasmick, H.G. y Bryjak, G.J. (1980). The deterrent effect of perceived severity of punishment. *Social Forces*, 59(2), 471-491. <https://doi.org/10.2307/2578032>
- Jiang, S., Lambert, E.G., Saito, T. y Hara, J. (2012). “University Students” Views of Formal and Informal Control in Japan: An Exploratory Study. *Asian Criminology*, 7, 137-152. <https://doi.org/10.1007/s11417-012-9126-2>
- Johnson, S. (2004). Adult correctional services in Canada. *Statistics Canada*, 24(10), 1-30. https://www150.statcan.gc.ca/n1/en/pub/85-002-x/85-002-x2004010-eng.pdf?st=CZBnf_9R
- Levitt, S. (2004). Understanding why crime fell in the 1990’s: Four factors that explain the decline and six that do not. *Journal of Economic Perspectives*, 18(1), 163-190. <https://pubs.aeaweb.org/doi/pdfplus/10.1257/089533004773563485>
- Lochner, L. (2007). Individual perceptions of the criminal justice system. *American Economic Review*, 97(1), 444-460. <https://www.jstor.org/stable/30034403>
- Lorenzo, J.M. (1983). *Las drogas en el ordenamiento penal español*. Madrid: Bosch
- Marvell, T. y Moody, C. (1996). Specification problems, pólíce levels, and crime rates. *Criminology*, 34(4), 609-646. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1996.tb01221.x>
- Matsueda, R., Kreager, D. y Huizinga, D. (2006). Detering delinquents: A rational choice model of theft and violence. *American Sociological Review*, 71(1), 95-122. <https://doi.org/10.1177/000312240607100105>
- Medranda, M.I. y Benítez, M.R. (2006). Consumo de cannabis en jóvenes españoles. *Revista Pediatría Atención Primaria*, 8(7), 55-68. <https://pap.es/files/1116-584-pdf/609.pdf>
- Miró, F. y Bautista, R. (2013). ¿Por qué cumplimos las normas penales? Sobre la disuasión en materia de seguridad vial. *InDret, Revista para el análisis del derecho*, 4, 1-53. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/270193/357769>
- Nagin, D. y Pogarksy, G. (2001). Integrating celerity, impulsivity, and extralegal sanction threats into a model of general deterrence: Theory and evidence. *Criminology*, 39(4), 865-892.

https://www.researchgate.net/profile/Greg-Pogarsky/publication/311900267_Integrating_celerity_impulsivity_and_extralegal_sanction_threats_into_a_model_of_general_deterrence/data/5883b8cfaca272b7b44423cd/Mode1-of-General-Deterrence.pdf?origin=publication_list

O'Callaghan, F., Reid, A. y Copeland, J. (2006). Risk Perception and Cannabis Use in a Sample of Young Adults. *Journal of Substance Use*, 11(2), 129-136.
<https://doi.org/10.1080/14659890500237366>

Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (2021). *ESTADÍSTICAS 2021. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*.
<https://pnsd.sanidad.gob.es/fr/profesionales/sistemasInformacion/informesEstadisticas/pdf/2021OEDA-ESTADISTICAS.pdf>

Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (2021). *INFORME 2021. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*.
<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/informesEstadisticas/pdf/2021OEDA-INFORME.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2019). *Informe mundial sobre las drogas*.
https://wdr.unodc.org/wdr2019/field/B2_S.pdf

Paternoster, R. (1987). The deterrent effect of the perceived certainty and severity of punishment: A review of the evidence and issues. *Justice Quarterly*, 4(2), 173-217.
<https://doi.org/10.1080/07418828700089271>

Paternoster, R. (2010). How much do really know about criminal deterrence? *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 100(3), 765-824.
<https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7363&context=jclc>

Piquero, A.R. y Pogarsky, G. (2002). Beyond Stafford and Warr's reconceptualization of deterrence: personal and vicarious experiences, impulsivity, and offending behavior. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 39(2), 153-186.
<https://doi.org/10.1177/002242780203900202>

Pratt, T. C., Cullen, F. T., Blevins, K. R., Daigle, L. E., y Madensen, T. D. (2006). The Empirical Status of Deterrence Theory: A Meta-Analysis. En F. T. Cullen, J. P. Wright, y K. R.

Blevins (Eds.), *Taking stock: The status of criminological theory* (pp. 367-395). Transaction Publishers.

Robinson, P.H. (2012). *Principios distributivos del Derecho penal. A quién debe sancionarse y en qué medida*. Barcelona: Marcial Pons

Rodes, N. (2015). *Análisis de los factores psicosociales asociados a la transgresión de la Ley de propiedad intelectual en Internet a través del uso de programas peer to peer y descargas directas*. [Trabajo Final de Grado]. Universidad Miguel Hernández. <http://dspace.umh.es/handle/11000/2598>

Schwartz, R.D. y Orleans, S. (1967). On legal sanctions. *University of Chicago Law Review*, 34(2), 274-300. <https://doi.org/10.2307/1598934>

Sevillano, V. y Olivos, P. (2019). Comportamiento social y ambiente: influencia de las normas sociales en la conducta ambiental. *Papeles del Psicólogo*, 40(3), 182-189. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2019.2898>

Sherif, M. (1936). *The psychology of social norms*. Nueva York: Harper.

Slapak, S. y Grigoravicius, M. (2006). “Consumo de drogas”: la construcción de un problema social. *Anuario de Investigaciones*, 14, 239-249. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139943026>

Sunshine, J. y Tyler, T.R. (2003). The role of procedural justice and legitimacy in shaping public support for policing. *Law and Society Review*, 37(3), 513-548. <https://www.jstor.org/stable/1555077>

Tesser, A., Campbell, J., y Mickler, S. (1983). The role of social pressure, attention to the stimulus, and self-doubt in conformity. *European Journal of Social Psychology*, 13(3), 217-233. <https://doi.org/10.1002/ejsp.2420130303>

Tyler, T. R. (2005). Managing Conflicts of Interest within Organizations: Does Activating Social Values Change the Impact of Self-interest on Behavior? En D. A. Moore, D. M. Cain, G. Loewenstein, y M. H. Bazerman (Eds.), *Conflicts of interest: Challenges and solutions in business, law, medicine, and public policy* (pp. 13-35). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511610332.002>

Tyler, T.R. (2006). *Why people obey the law*. Princeton: Princeton University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1j66769>

- Tyler, T.R. (2009). Legitimacy and Criminal Justice: The Benefits of Self-Regulation. *Ohio State Journal of Criminal Law*, 7, 307-359. <http://hdl.handle.net/20.500.13051/2412>
- Wright, B. R. E., Caspi, A., Moffitt, T. E. y Paternoster, R. (2004). Does the Perceived Risk of Punishment Deter Criminally Prone Individuals? Rational Choice, Self-Control, and Crime. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 41(2), 180-213. <https://doi.org/10.1177/0022427803260263>
- Zimring, F. (2007). *The great American crime decline*. Nueva York: Oxford University.

7. Anexos

CUESTIONARIO

Se solicita su autorización para participar en el proyecto de investigación titulado “La eficacia de la disuasión normativa en el consumo de cánnabis en la vía pública” cuyo investigador/a principal es Rebeca Bautista Ortuño cuyo objetivo es determinar los factores psicosociales y contextuales asociados al incumplimiento de la norma de consumo de drogas, en este caso, de cánnabis, en la vía pública. Consiste en determinar el peso que tienen distintos factores asociados al mensaje normativo en cuanto a su (in)cumplimiento. Los beneficios que se esperan de este trabajo consistirán en reflejar la ineficacia del objetivo que persigue el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. El estudio se realizará desde marzo del 2022 hasta junio del 2022. La participación en este estudio es totalmente voluntaria, si usted no desea participar en el estudio, no habrá ninguna consecuencia negativa para usted. En cualquier momento puede retirarse del estudio dejando de cumplimentar la encuesta, sin que ello tenga ninguna consecuencia. La respuesta es completamente anónima, por lo que no se dispondrá de ningún dato que pueda identificarle. Si tienen alguna pregunta sobre este proyecto de investigación, puede consultar en cualquier momento al/la investigador/a Eric Hernández Díaz cuyo e-mail es eric.hernandez@goumh.umh.es Si usted responde a las cuestiones que se le propone, se entiende de forma tácita que ha comprendido el objetivo del presente estudio, que ha podido preguntar y aclarar las dudas que se le hubieran planteado inicialmente y que acepta participar en el estudio. El equipo investigador le agradece su valiosa participación.

PREGUNTAS

1. ¿Con qué frecuencia consume cánnabis y/o sus derivados? (Siendo 0=No lo hago nunca y 10=Lo hago todos los días).

41 La eficacia de la disuasión normativa en el consumo de cánnabis en la vía pública

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

2. Edad _____

3. Sexo:

Hombre Mujer N/B

4. Nivel de estudios:

Sin estudios reglados Educación primaria Educación secundaria

Bachillerato y/o FP Educación superior

5. Habitualmente, ¿con que frecuencia diría que consume cánnabis y/o sus derivados en la vía pública? (Siendo 0=No lo hago nunca y 10=Lo hago todos los días que salgo a la calle).

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

6. ¿Qué probabilidad cree que habría de que le sancionaran si consumiera cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública? (Siendo 0=Nada probable y 10=Totalmente probable)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

7. ¿Cuál cree que es la sanción máxima que podría usted recibir por consumir cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública?

0.Ninguna sanción	1.Multa económica inferior a 100 euros	2.Multa económica de 100 a 500 euros	3.Multa económica superior a 500 euros	4.Pena de prisión inferior a 1 año	5.Pena de prisión superior a 1 año

8. ¿Cuántas veces ha sido sancionado por consumir cánnabis y/o sus derivados, en la vía pública?

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	+10

9. Piense ahora en las personas más importantes para usted, ¿en qué medida cree que desaprobaban o se sentirían decepcionados con usted si supieran que ha consumido

cánnabis y/o sus derivados en la vía pública? (Siendo 0=No lo desaprobarían en absoluto y 10= Lo desaprobarían totalmente)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

10. ¿Con qué frecuencia cree que la gente que consume cánnabis y/o sus derivados lo hace en la vía pública? (Siendo 0=Nadie lo hace y 10= Todo el mundo que consume cánnabis lo hace)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

11. ¿Con qué frecuencia cree que las personas más cercanas a usted que consumen cánnabis y/o sus derivados lo hacen en la vía pública? (Siendo 0=Ninguna lo hace y 10=Todas lo hacen)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

12. Piense ahora en lo que cree que está bien y mal y responda cuán reprochable moralmente considera que está consumir cánnabis y/o sus derivados en la vía pública? (Siendo 0= No está mal en absoluto y 10= Está totalmente mal)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

13. ¿Cree que el consumo de cánnabis y/o sus derivados...

0.No debería sancionarse	1.Debería sancionarse menos severamente	2.Está adecuadamente sancionado	3.Debería sancionarse más severamente